

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2738
Radicado:	760013110012-2019-00217-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ALEXANDRA ELIZABETH LUGO MENDEZ
Demandado:	YORJAN ALEXIS BRAVO ASTAIZA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICION

Verificada la actuación se tiene que el día 10 de marzo de 2020 el apoderado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual aportó el acuerdo de transacción al cual arribaron las partes, y a su vez el trabajo de partición acompañado de poder a él conferido por el señor YORJAN ALEXIS BRAVO ASTAIZA; ante lo cual el despacho por medio de Auto No.390 del 21 de agosto de 2020, dispuso requerirlo a fin de que aclarara su solicitud en el sentido de indicar si lo pretendido es la declaración de la liquidación de la sociedad patrimonial a través del juzgado, caso en el que debería aportar un nuevo trabajo de partición, o, de lo contrario, aportaría escritura pública de liquidación de sociedad otorgada en notaria.

1

El apoderado judicial no atendió dicho requerimiento, haciéndose necesario dar continuidad al trámite procesal para lo cual, en vista de que obra en el proceso escrito contentivo del trabajo de partición, dará aplicación al contenido del numeral 5º del artículo 509 del CGP, ordenado REHACER LA PARTICIÓN presentada con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

- Corregirá el trabajo de partición pues el acápite de distribución e hijuelas deberá contener cada una de las hijuelas en la que se describa de manera individual los bienes, así como el porcentaje que de ellos le corresponderá a cada uno de los adjudicatarios.
- Deberá establecer en las hijuelas el número de cédula de los adjudicatarios.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e888508506ba145f8a9d913e69f18bf6d1ee6bb3df18e474ff69e37e13f8cad5**
Documento generado en 23/11/2021 10:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>